

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ~~2023~~ SEI. 2023

EXPEDIENTE: 110013103007-2016-00430-00

Para resolver lo acaecido, es necesario analizar lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica,

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”. (negrilla por el juzgado).

En el caso sub examine, como última actuación se tiene la orden dada por este despacho, para que se notificará del mandamiento de pago a la pasiva, así como se informará de los pagos o abonos que haya realizado el demandado, sin que hasta la fecha ello se haya cumplido, es decir, ha pasado más que un tiempo prudencial sin que la parte demandante fuera diligente en tal sentido.

Así las cosas, sin necesidad de elevar mayores explicaciones, cumplidos los presupuestos de la norma invocada, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** de **LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ PULIDO** contra **JORGE ELÍCER GARCÍA FORERO**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares practicada. En caso de existir embargo de remanentes, dejarlas a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios

CUARTO: Se decreta el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, en favor de la parte demandante y con las constancias del literal g) del numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

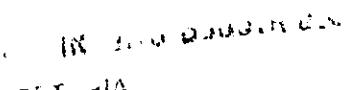
QUINTO: Verificado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ

Gss

JUZGADO 7º. CIVIL J. 
SECRETARIO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación
Hechien el ESTADO No. 127

De hoy 25 SET 2023

AL SECRETARIO

